

## DECRETO N° 3.462

del 28/10/1982

### NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO N° 6234/29

Santiago, 28 de octubre de 1982.- Considerando: La necesidad de reajustar el monto del derecho anual de lectura a domicilio y con el objeto de allegar mayores recursos para la adquisición de libros destinados a la Sección Lectura a Domicilio y a las Bibliotecas Públicas, dependientes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y Visto: Lo dispuesto en los decretos supremos de Educación N° 6.234 de 1929; 874 de 1974; artículo 6° de la ley N° 18.018 y en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile.

#### DECRETO:

Artículo único.- Sustitúyese el inciso 1° del artículo 85° del decreto supremo de Educación N° 6.234 de 1929, modificado por el decreto supremo de Educación N° 874 de 1974, por el siguiente:

"Artículo 85.- La Sección Lectura a Domicilio tendrá, además, un sistema de préstamo de libros sin depósito de garantía, previa inscripción y pago de un derecho anual de lectura a domicilio, que se fija en hasta un 25 avo de un ingreso mínimo para el público en general y hasta un 50 avo de dicho ingreso mínimo para los estudiantes de cualquier nivel".

Anótese, tómese razón y publíquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.

Alvaro Arriagada Norambuena, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted.- Juan Enrique Froemel Andrade, Capitán de Corbeta, Subsecretario de Educación Pública.